

L.G.R.17

RESOLUCION N°DGMM/089/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución en relación a la documentación presentada por el Abogado Norman Javier Ochoa Hernández en su condición de Apoderado Legal del Señor **Lawrence Herman Howell Parson**, en el expediente correspondiente a la Denuncia Ambiental por construcción relleno y colocación de estructuras artificiales en el mar por la Empresa **DIAMOND CAY CORPORATION S.A.**, en Utila, Islas de la Bahía; sin la Autorización de la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N°DGMM/006/2018 de fecha dieciocho (18) de enero del año 2018, la Dirección General de la Marina Mercante resolvió imponer una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.50,000.00)** a la Empresa **DIAMOND CAY CORPORATION S.A.**, propiedad del Señor **HERMAN HOWELL**, ubicado en el Cayo Diamond Cay, Utila, Islas de la Bahía por no haber solicitado la Autorización a la Dirección General de la Marina Mercante para llevar a cabo la construcción del muelle, así como la construcción de las (5) cinco rompeolas existentes en dicho proyecto, champas de madera dentro del agua, construcción de los cuatro (4) muros de contención alrededor de todo el cayo, asimismo el relleno formado por piedras y restos de corales; incurriendo en una **falta grave** relativa a la contaminación del medio ambiente marítimo, por la introducción negligente, de modo directo o indirecto, en el medio marino de sustancias, materiales o formas de energía que puedan constituir un peligro para la salud humana.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N°DGMM/036/2018 de fecha trece (13) de Abril del año 2018, la Dirección General de la Marina Mercante resolvió sancionar a la Empresa **DIAMOND CAY CORPORATION S.A.**, propiedad del Señor **Lawrence Herman Howell Parson**, ubicado en el Cayo Diamond Cay, Utila, Islas de la Bahía por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.50,000.00)** por ser **reincidente** e incumplir con las disposiciones de la Dirección General de la Marina Mercante al no haber solicitado la Autorización a la Dirección General de la Marina Mercante para llevar a cabo la construcción del muelle, así como la construcción de las (5) cinco rompeolas existentes en dicho proyecto, champas de madera dentro del agua, construcción de los cuatro (4) muros de contención alrededor de todo el cayo, asimismo el relleno formado por piedras y restos de corales; incurriendo en una **falta grave** relativa a la contaminación del medio ambiente marino de sustancias, materiales o formas de energía que puedan constituir un peligro para la salud humana, así mismo se impuso una multa por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS Lps.50,000.00** por no tener registrada la embarcación que tuvo una colisión en el Proyecto **DIAMOND CAY CORPORATION S.A.**, ubicado en la zona de los Cayitos, Isla de Utila.

CONSIDERANDO: Que en fecha (27) veintisiete de junio del año dos mil dieciocho (2018) se presentó por parte del Abogado **Norman Javier Ochoa Hernández** el escrito denominado **"SE PRESENTAN DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE POR ACTOS REALIZADOS EN EL INMUEBLE DE DIAMOND CAY JURISDICCION DE UTILA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA"** manifestando que el Consejo de Administración de la Sociedad antes mencionado la ejerce el Presidente **KAVEH LAHIJANI**, por lo tanto a él se debe notificar sobre cualquier acto realizado por la Sociedad en el inmueble **DIAMOND CAY CORPORATION S.A.**, y se solicita dejar sin valor y efecto las multas actuales a su representado; remitiendo el expediente de mérito al Departamento de Asesoría Legal a fin de que emitiera dictamen que a Derecho corresponde.

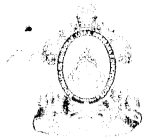
CONSIDERANDO: Que mediante comprobante de pago No. 0469501 la Empresa **DIAMOND CAY CORPORATION S.A** en fecha (08) ocho de febrero del año 2018 procedió a hacer efectivo el pago de la multa impuesta mediante la Resolución **DGMM/006/2018** por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS Lps.50,000.00.**

CONSIDERANDO: Que según Dictamen **LG 096/2018** emitido por el Departamento de Asesoría Legal en fecha tres de Julio del año dos mil dieciocho (2018), es del criterio a) Que es improcedente dejar sin valor y efecto las multas impuestas a la Sociedad **DIAMOND CAY CORPORATION S.A.**, así como también la notificación realizada a su socio, porque se usó supletoriamente el Código Procesal Civil cuando no estuviere la persona encargada de recibir la notificación como ser el Presidente **KAVEH LAHIJANI** de manera personal, la podrá recibir cualquier persona mayor de catorce (14) años y si no quisiere recibirla se deja constancia de este hecho. Al recibir el presente escrito no se puede desconocer por parte de la sociedad la existencia íntima de una relación con su socio por lo que se entiende que el administrador de la sociedad ya tiene conocimiento de las sanciones en mención. b) Que el Señor **KAVEH LAHIJANI** o en su defecto el encargado de la administración de la Sociedad **DIAMOND CAY CORPORATION S.A.**, proceda a enterar a la Dirección General de la Marina Mercante de manera inmediata las cantidades adeudadas por infracción al ordenamiento jurídico nacional que asciende a la cantidad de **CIENT MIL LEMPIRAS EXACTOS L.100.000.00** por dos resoluciones administrativas. c) Se le hace la advertencia a la Sociedad que de hacer caso omiso se procederá a incoar los procesos legales pertinentes con todas las instituciones locales y nacionales para que cumplan con su obligación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 127 de Código de Comercio establece que " Las acciones conferirán iguales derechos. Sin embargo, en la escritura social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones, con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo dispuesto en el Artículo 29".

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.



POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la República, Artículos 5, 92 numeral 1) 12) y 13) Artículo 118, numeral 1, inciso a) y 119 numeral 4) inciso ch), 128, 136 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, artículos 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 116 de la Ley General de la Administración Pública, Acuerdo ejecutivo número 002-2004; Decreto Legislativo 075-2010. Artículos 5, 92 numeral 12, 13; 118 numeral 2 inciso a) y 124 del Código Procesal Civil.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Sin Lugar por Improcedente la solicitud presentada por el Abogado **Norman Javier Ochoa**, en cuanto a dejar sin valor y efecto las multas contra la Sociedad **DIAMOND CAY CORPORATION S.A.**, así como también la notificación realizada a su representado el Señor **Lawrence Herman Howell Parson**, en virtud que se uso supletoriamente el Código Procesal Civil que establece que cuando no estuviere la persona encargada de recibir la notificación como ser el **Presidente KAVEH LALHIJAN** de manera personal, la podrá recibir cualquier persona mayor de catorce (14) años y si no quiere recibirla se deja constancia de este hecho. Al recibir el presente escrito no se puede desconocer por parte de la sociedad la existencia intima de una relación con su socio por lo que se entiende que el administrador de la sociedad ya tiene conocimiento de las sanciones en mención.

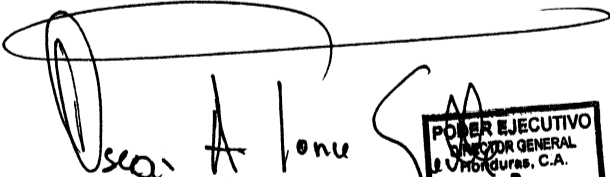
SEGUNDO: Ratificar en su totalidad cada una de sus partes la Resolución **NºDGMM/036/2018** de fecha (13) trece de Abril del año 2018 emitida por esta Dirección General; en virtud que fue dictada conforme a Derecho y en observancia a la normativa legal aplicable.

TERCERO: Advertir a la Sociedad **DIAMOND CAY CORPORATION S.A.**, que de hacer caso omiso, se procederá a incoar los procesos legales pertinentes con todas las instituciones locales y nacionales para que cumplan con su obligación.


CUARTO: Notificar de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **DIAMOND CAY CORPORATION S.A.**

QUINTO: Trasládese el expediente de mérito a la Sección de Recaudación Fiscal a fin de que proceda a emitir la orden de pago correspondiente.

SEXTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


ABG. JUÁN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL




ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL

